

del Estado» de 15 de septiembre), ampliado por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979), en el sentido de incluir la exportación de cuerdas y cordajes trenzados y sin trenzar de mecha de polipropileno multifilamento (P. A. 59.04.B).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se mantienen los fijados en las citadas Ordenes ministeriales.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de diciembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la denuncia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación y devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), ampliado por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18321

*ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a diversas firmas para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por diversas firmas en solicitud de que les sea prorrogada la vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden de 17 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y prorrogado hasta el 15 de marzo de 1979,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 15 de marzo de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 17 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y prorrogado hasta el 15 de marzo de 1979, para importaciones de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas:

- «Acabados de Panas, S. A.», calle Consejo de Ciento, número 447, Barcelona.
- «Anamex, S. A.», calle Junqueras, 16, 13-D, Barcelona.
- «Balanzó Textil, S. A.», avenida Generalísimo Franco, 363 Barcelona.
- «Brunet y Cía., S. en C.», Orla Lasarte (Guipúzcoa).
- «Comercial Sert, S. A.», calle Lauria, 72, Barcelona.
- «Compañía Anónima Hilaturas de Fabra y Coats», Bruch, 50 bis, Barcelona.
- «Estabanell Fontsera, S. A.», calle Rech, 28, Granollers.
- «Estabanell y Pahisa, S. A.», calle Diputación, 248, Barcelona.
- «Guasch Hermanos, S. A.», calle Alta San Pedro, 74, Barcelona.
- «Hijo de Teodoro Prat, S. A.», calle Bailén, 7, Barcelona.
- «Hijos de José Ortinez, S. A.», calle Gerona, 37, Barcelona.
- «Hilados Dusol, S. A.», calle Diputación, 282, Barcelona.
- «Hilados Fluvia, S. A.», calle Trafalgar, 4, Barcelona.
- «Hilanderías Vera, S. A.», calle Fuente de la Salud, sin número, Olot (Gerona).
- «Hilaturas Buixo, S. A.», calle Ausias March, 35, Barcelona.
- «Hilaturas Casals, S. A.», calle Caspe, 37, Barcelona.
- «Hilaturas de Castellfullit, S. A.», calle Doctor Fleming, número 18, Castellfullit de la Roca (Gerona).
- «Hilaturas del Esera, S. A.», calle Balmes, número 107, Barcelona.
- «Hilaturas Gossypium, S. A.», calle Tuset, 5-11, Barcelona.
- «Hilaturas Labor, S. A.», calle Caspe, 41, Barcelona.
- «Hilaturas Marquet, S. A.», calle Caspe, 82, Barcelona.
- «Hilaturas Voltrega, S. A.», calle Caspe, 82, Barcelona.
- «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», calle Héroes de Toledo, 71, Sevilla.
- «Hilaturas y Tejidos de Levante, S. A.», calle Castellón, 2, Valencia.
- «Hilma, S. A.», calle Valencia, 665, Barcelona.

- «Hispano Tex, S. A.», calle Valencia, 665, Barcelona.
- «Humet, Textil, S. A.», calle Madrazo, 27, Barcelona.
- «Industrias del Tejido Cuyas, S. A.», calle del Bruc, 34, Barcelona.
- «Industrias Textil Ametller, S. A.», calle Diputación, 310, Barcelona.
- «Industrias Textil Tomás, S. A.», calle Gerona, 22, Barcelona.
- «Industrial Boyer, S. A.», calle Gerona, 37, Barcelona.
- «Industrias Bures, S. A.», calle Gerona, número 18, Barcelona.
- «Industrias Martí Tormo, S. A.», calle del Salvador, 29, Valencia.
- «Industrias Murtra, S. A.», calle Caspe, 66, Barcelona.
- «Isidro Jover y Cía, S. A.», avenida Generalísimo, 355, Barcelona.
- «J. Montane Font, S. A.», calle Mallorca, 260-262, Barcelona.
- «José Font Vilaseca, S. A.», calle Bruch, 18, Barcelona.
- «Juan Matabosch, S. A.», calle Bailén, 63, Barcelona.
- «La Preparación Textil, S. A.», avenida José Antonio, 646, Barcelona.
- «Manufacturas Berenguer, S. A.», calle Diputación, 246, Barcelona.
- «Manufacturas e Industrias Textiles Agrupadas, S. A.», calle Ausias March, 46, Barcelona.
- «Manufacturas Pons, S. A.», paseo de Gracia, 15, Barcelona.
- «Manufacturas Sedo, S. A.», calle Consejo de Ciento, 366, Barcelona.
- «Manufacturas Serra-Balet, S. A.», calle Ali-Bey, 3, Barcelona.
- «Manufacturas Viladomiu, S. A.», calle Valencia, 289-291, Barcelona.
- «Molfort's, S. A.», calle San Agustín, 54, Mataró (Barcelona).
- «Monesal, S. L.», calle Nueva, 5, San Martín de Centellas.
- «Obradores, S. A.», calle Viada, 15, Barcelona.
- «Regex, S. A.», calle Trafalgar, 4, Barcelona.
- «Roca Umberto, S. A.», calle Ali-Bey, 7 y 9, Barcelona.
- «Samaranch, S. A.», calle Francisco Samaranch, 11, Molina del Rey (Barcelona).
- «Sedespa, S. A.», calle Ausias March, 4, Barcelona.
- «Sociedad Anónima Asensio», calle Gerona, 83, Barcelona.
- «Sociedad Anónima Bonjorn», calle Tarragona, 10, Manresa (Barcelona).
- «Sociedad Anónima Industrias del Algodón», calle Bruch, 33, Barcelona.
- «Sociedad Anónima Textil, G. M. B.», calle Ausias March, 35, Barcelona.
- «Sociedad Anónima Ybern», calle Ganduxer, 2 y 4, Barcelona.
- «Sucesores de Buenaventura Brutau, S. A.», calle Aragón, 308, Barcelona.
- «Tejidos Rebes, S. A.», calle Ali-Bey, 67, Barcelona.
- «Textil Colonial Rosal, S. A.», avenida José Antonio, 657 bis, Barcelona.
- «Textil Roger-Dieste, S. A.», Ausias March, 14, Barcelona.
- «Tosas Viladons, José Maria», calle Almería, 25 bis, Barcelona.
- «Valle y Cía., S. en C.», calle Lepanto, 147, Barcelona.
- «Viuda de José Tolrá, S. A.», avenida de Madrid, 133-135, Barcelona.
- «Viuda de Mateo Closa, S. A.», calle Caspe, 61, Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de la Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18322

*ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Internacional de Manufacturas Plásticas, S. A.», por Orden de 18 de octubre de 1973, prorrogada por Orden ministerial de 23 de marzo de 1979, en el sentido de incluir la importación de caucho sintético de polibutadieno y la exportación de rollos de película extrusionada.*

Ilmo. Sr.: La firma «Compañía Internacional de Manufacturas Plásticas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), prorrogado por Orden ministerial de 23 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), para la importación de polietileno y poliestireno anischoque y la exportación de sacos, bolsas, rafia, filamentos, láminas y malla de poliéster, envases y plancha de poliestireno, solicita la ampliación del citado régimen.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampilar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Internacional de Manufacturas Plásticas, S. A.», con domicilio en calle Chera, 2 al 10, Valencia, por Orden ministerial de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), prorrogado por Orden ministerial de 23 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), en el sentido de incluir la importación de caucho sintético de polibutadieno (P. A. 40.02.B.1) y la exportación de rollos de película extrusionada, fabricada exclusivamente con caucho de polibutadieno, en espesores, anchuras y metrajes varios (P. A. 40.05 B).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de rollo de película fabricada exclusivamente con caucho de polibutadieno, que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 kilogramos de caucho de polibutadieno. No existen subproductos y las mermas están contenidas en la cantidad señalada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de abril de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), prorrogado por Orden ministerial de 23 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18323** *ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Sociedad de Maquinaria y Exportaciones, S. A.» (SOMEX), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre desnudo y la exportación de motores eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad de Maquinaria y Exportación, S. A.» (SOMEX), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre desnudo y la exportación de motores eléctricos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Sociedad de Maquinaria y Exportación, S. A.» (SOMEX), con domicilio en Doctor Achúcarro, 8, Bilbao, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre desnudo, de la posición estadística 74.03.01.7, y la exportación de motores eléctricos asíncronos trifásicos de rotor de jaula (P. E. 85.01.32.2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de hilo de cobre desnudo contenido en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 103,09 kilogramos de la referida materia prima. De dicha cantidad se consideran subproductos aprovechables, el 3 por 100 que adeudarán por la P. A. 74.01.42. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga

a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado el 23 de mayo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Diez.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.